

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8444

Art.º 1º. -- Desaféctase de su destino originario resultante del Duplicado de Mensura N° 110 --reservas para Registro Civil y Valuación (parcela 10) y Juzgado de Paz (parcela 11)-- la fracción de tierra ubicada en el partido de Roque Pérez que fuera expropiada e inscrita a favor de la Provincia al Folio 35, año 1936 e identificada catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 73, parcelas 10 y 11.

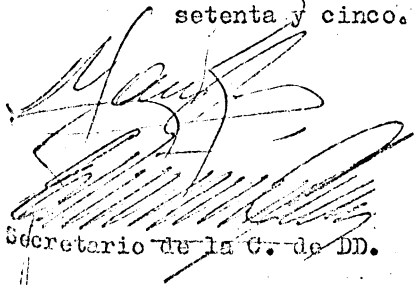
Art.º 2º. -- Dónase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (E.N.T. -- E.L.) la fracción de tierra identificada en el artículo anterior, con destino a la instalación de la Central Telefónica Automática Local.

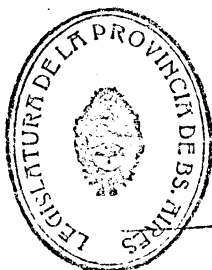
Art.º 3º. -- Establécese el plazo de dos años, a contar de la fecha de -- sanción de la presente ley, para que la donataria dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

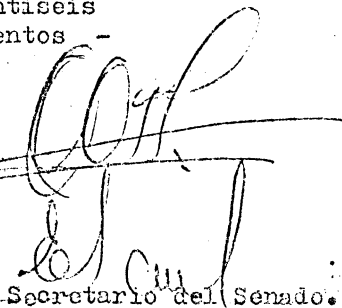
Art.º 4º. -- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º, y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la -- Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art.º 5º. -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los veintiseis
días del mes de junio de mil novecientos --
setenta y cinco.


Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado.